

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo con título prendario mínima cuantía

Radicado: No. 630014003009 2022 00379 00

Interlocutorio No. 858

De conformidad con los artículos 424 y 430 del C.G.P, y reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título prendario a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera – Financiera Cofincafe, identificada con el Nit. No. 8000699257 y en contra de Germán Vélez Mejía, identificado con la C.C. No. 8.303.373, para que en el término de 5 días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1) Por la suma de diecisiete millones novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos m/cte. (\$17.945.698), como capital insoluto representados en el pagaré No. 65331, aportado como base de recaudo de la acción ejecutiva.

2) Por la suma de doscientos veintinueve mil novecientos cinco pesos m/cte. (\$229.905), como intereses de plazo, sobre la suma indicada en el numeral anterior, calculados del 14 de febrero de 2022 al 13 de marzo del mismo año, siempre y cuando hayan sido liquidados a una tasa que no supere el monto previsto para la usura, en caso contrario se liquidarán a la tasa máxima legal.

3) Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral uno de este auto liquidados a la tasa máxima legal permitida y calculados desde el 14 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4) Sobre costas se resolverá en su momento.

5) Notificar a la parte ejecutada este auto, conforme a lo establecido en las normas que rigen la materia, advirtiéndole que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

6) Se decreta el embargo del vehículo con placa JIQ 905, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, el cual fue denunciado como de propiedad del ejecutado Germán Vélez Mejía, identificado con la C.C. No. 8.303.373.

Para tal efecto líbrense por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles de Armenia Q., el oficio correspondiente dirigido a la Oficina mencionada, el trámite del mismo corresponde a la parte interesada, ya que dicho registro genera unos emolumentos.

7) Se decreta el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 382-25223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, denominado como predio A, Lote No. 1, Costa Rica, Localizado en el Municipio de Caicedonia Valle, denunciado como de propiedad del ejecutado Germán Vélez Mejía identificado con la C.C. No. 8.303.373.

Para lo anterior líbrense por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, el oficio correspondiente dirigido a la Oficina Mencionada. La remisión de la comunicación es responsabilidad de la parte interesada.

8) Se decreta el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera - Financiera Cofincafe.

En consecuencia, deberá ponerse a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos por concepto del embargo antes descrito, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad distinguida con el número 630012041009. Oficiese por el Centro de Servicios, la remisión de dicho oficio correrá a cargo de la parte ejecutante.

Limítense la medida decretada a la suma de treinta y un millones quinientos mil pesos (\$31.500.000) ml/cte.

9) Se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante, al abogado Gustavo Rendón Valencia.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 156
Fecha de notificación por estado 13/09/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83884e97dc5436e38818f233f5a3953843c4b95d6bfd7fe0e79cee04b5ab67ea**

Documento generado en 12/09/2022 10:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>